

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00293-00

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº 0391

REF:

PROCESO: Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral

DEMANDANTE: MARLENE DEL SOCORRO ARIZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00293-00**

La señora MARLENE DEL SOCORRO ARIZA a través de su apoderado judicial, presenta el 5 de septiembre de 2022 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra COLPENSIONES, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de reajuste y/o reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en sentencia del 14 de octubre de 2021, y del cual, fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 20 de octubre de 2021, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y, en consecuencia, se librará mandamiento de pago.

Dirección: Calle 8 Nº 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

 $Correo\ institucional:\ \underline{i01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n



Es preciso aclarar que, en la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se vislumbra un error en lo pretendido, tal y como se muestra a continuación:

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

PRETENSION

PRIMERO: Se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARLENE DEL SOCORRO ARIZA identificado con cedula No. 45444351 en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por lo condenado en fallo de fecha 30 DE JULIO DE 2020 por valor de \$1.036.994 UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE teniendo en cuenta la suma indexada.

SEGUNDO: Se condene a la entidad demandada al pago de costas incluidas las agencias en derecho con los intereses legales correspondientes que esta acción genere.

Sin embargo, al hacer una lectura integral de lo requerido, se entiende que se trata de un error de transcripción. De acuerdo a lo anterior, se procede conforme lo estipulado en sentencia de fecha 14 de octubre de 2021.

Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que, se pidió la ejecución en término superior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse personalmente. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., que establece: "Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente".

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora MARLENE DEL SOCORRO ARIZA PUERTA contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Faltante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reliquidada por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.404.511), suma que indexada a la fecha de la sentencia del 14 de octubre de 2021, proferida por este despacho, con IPC inicial enero 2019, por el saldo debido, da la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.536.306), más la indexación que se cause hasta el pago efectivo, de acuerdo a la parte motiva de tal sentencia

- 2. Agencias en derecho en única instancia: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000)
- 3. Costas del proceso ejecutivo

Dirección: Calle 8 Nº 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n



SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico notificaciones judiciales @ colpensiones.gov.co , acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado N° 064, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES

Secretaria